

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Acción de tutela de Jorge Eliecer Espinoza contra el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

Radicado: 110013103 009 2021 00276 00.

Secuencia: 18686 del 06/08/2021, **hora:** 11:39 a.m.

ANTECEDENTES

El señor JORGE ELIECER ESPINOZA formuló acción de tutela contra la autoridad judicial de la referencia al considerar vulnerado su derecho al debido proceso; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional:

1. Ordene ratificar la terminación del proceso de Efectividad para la Garantía Real con radicado 11001400303220190074100, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra del accionante.

2. Ordene librar los oficios correspondientes para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con el fin que se cancele la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble de matrícula 50S-40637023.

El accionante relató que el proceso fue promovido en su contra por presentar mora en sus pagos, lo cuales normalizó en febrero del año en curso, novedad que fue puesta en conocimiento del juzgado convocado, quien ordenó el levantamiento de las medidas cautelares; sin embargo, no han sido librados los oficios que comunican la decisión.

PRONUNCIAMIENTO DEL CONVOCADO

El JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL corroboró que en su inventario reposa el proceso 2019-00741, el cual finalizó por pago de las cuotas en mora; que ha tramitado las gestiones propias de su competencia de manera diligente y, que los oficios solicitados fueron elaborados, firmados y tramitados ante la Oficina de Registro correspondiente el día 10 de agosto de 2021¹.

La sociedad SERLEFIN ZF informó que obra en calidad de agente externo de cobranzas del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo tanto, al corroborar el pago de las cuotas en mora, emitió un certificado de paz y salvo y, solicitó al juzgado convocado que terminara el proceso².

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO afirmó que sus obligaciones consistían en entregar paz y salvo por honorarios y terminar el proceso pago de cuotas en mora, las cuales fueron cumplidas³.

¹ Páginas 14 y 15 del documento 06 Contestación Juzgado Accionado.

² Página 13 del documento 07 Respuesta Serlefin.

³ Página 32 del documento 08 Contestación FNA.

CONSIDERACIONES

Para declarar superado el hecho señalado de haber transgredido las garantías del accionante, basta con establecer que el proceso de Efectividad de la Garantía Real⁴, culminó mediante providencia del 29 de abril de 2021, en los siguientes términos: *“**Primero:** Declarar terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora. (...) **Tercero:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar practicada. Cumplir por secretaría⁵”*.

La materialización de la orden contenida en el numeral tercero de la terminación se acató finalmente el 10 de agosto de 2021 por parte de la secretaría del Despacho judicial convocado, lo que da a lugar a concluir que la tardanza en la emisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar cesó durante el trámite de esta acción constitucional, hecho que se encuentra respaldado con los acuse de recibo de los mensajes de datos remitidos a la Oficina de Registro y la respuesta que esta entidad le dio el 11 de agosto de 2021 a la autoridad judicial convocada en el siguiente sentido⁶:

Son los motivos por los que procede declarar que operó una carencia actual de objeto por hecho superado; consecuentemente, será denegado el amparo constitucional deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** superado el hecho considerado vulnerador de garantías fundamentales y, consecuentemente, **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor JORGE ELIECER ESPINOZA, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las partes.

CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

⁴ Páginas 102 a 105 del documento 001 Proceso Ejecutivo en el expediente civil 2019-741.

⁵ Ver el documento 008 Auto Termina Proceso por Pago Mora en el expediente civil 2019-741.

⁶ Ver el documento 015 Respuesta de Registro Zona Sur en el expediente civil 2019-741.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9b2b4c874206a0021836d40862674d076b3efcbd70e4938eb83e5bd09ceb43

Documento generado en 23/08/2021 07:41:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>